

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, 8 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo quirografario, informándole que el 6 de mayo de 2024 venció el término para subsanar la demanda, con pronunciamiento.

Para proveer lo pertinente,



Juliana Arias Escobar

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

Mayo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO	17873408900120240019700
DEMANDANTE	Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO	Cristian Fernando López Gutiérrez

Mediante auto del 25 de abril de 2024, este Despacho Judicial inadmitió la presente demanda, y fueron señalados los yerros de que adolecía el libelo genitor, a fin de que dentro del término procesal oportuno fueran subsanados, para proceder con su estudio de admisibilidad.

Allegado el escrito de subsanación por la parte demandante oportunamente, se observa que, no fueron atendidos de manera debida los requerimientos efectuados por el despacho, dado que en el ordinal segundo de la resolutive del auto inadmisorio, se indicó expresamente que la parte demandante debería presentar **un nuevo escrito demandatorio integral.**

No obstante, el procurador judicial de la parte demandante no lo acató, y allegó un escrito respondiendo a cada uno de los requerimientos efectuados, sin que ello se considere un escrito demandatorio.

Memórese que un libelo introductor integrado facilita el ejercicio del derecho de defensa a la contraparte, toda vez que, no solo se le da certeza del objeto del litigio, sino de los sujetos del mismo y de las pretensiones del demandante.

Aunado a ello, la demanda y la contestación constituyen las bases de trámite del proceso judicial, que enarbolan la actuación permitiendo remover obstáculos para una oportuna resolución del asunto y de esta manera poder hacer efectivo adecuadamente el derecho sustancial.

Así las cosas, se rechazará la demanda por indebida subsanación y consecuentemente ordenará el archivo previa anotación en el sistema Justicia XXI Web.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR INDEBIDA SUBSANACIÓN la presente demanda ejecutiva singular, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez en firme la providencia, previa anotación el aplicativo Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 9 de mayo de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 052



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria